



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7462 | miércoles, 06 de marzo de 2019 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6; 9, FRACCIÓN XIII; 10, FRACCIÓN XVII; 11, FRACCIÓN XV; 12, FRACCIÓN VII; 13, FRACCIÓN VIII; 14, FRACCIÓN XII; 17; Y 18, PRIMER PÁRRAFO; Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 BIS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I, XII y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Reglamento. El Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la expedición del *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*, por el que se determinó regular el funcionamiento, ejecución y cumplimiento de dicha ley, mismo que se publicó en el *Boletín Judicial* del 20 veinte de abril de 2017 dos mil diecisiete.

CUARTO.- Primera reforma aprobada en relación al Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León. En ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, el Consejo de la Judicatura aprobó, en sesión ordinaria de fecha 3 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete, diversas reformas al *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el*

Estado de Nuevo León, mismas que se publicaron en el *Boletín Judicial* del 27 veintisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

QUINTO.- Segunda reforma aprobada en relación al Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León. En ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, el Consejo de la Judicatura aprobó, en sesión ordinaria de fecha 5 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, diversas reformas al *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforma el *Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*, por modificación de los artículos 6; 9, fracción XIII; 10, fracción XVII; 11, fracción XV; 12, fracción VII; 13, fracción VIII; 14, fracción XII; 17; y 18, primer párrafo; y por adición del artículo 8 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Integración del Instituto.

El Instituto estará integrado por:

- I.- El Director;
- II.- El coordinador general de mecanismos alternativos;
- III.- La coordinación jurídica y de programas de mecanismos alternativos;
- IV.- La coordinación de vinculación, fomento, capacitación y certificación de los mecanismos alternativos;
- V.- La coordinación de ejecución y enlace interinstitucional de mecanismos alternativos para las necesidades del servicio;
- VI.- La jefatura del departamento de ratificación, sanción y registro de convenios;
- VII.- La jefatura del departamento de certificación, acreditación y vigilancia de los facilitadores y centros de mecanismos alternativos;
- VIII.- La jefatura del departamento de gestión y seguimiento;
- IX.- Los facilitadores especializados por materia;
- X.- Los auxiliares de facilitadores;

XI.- Los notificadores y demás personal administrativo necesario que permita el presupuesto;

XII.- Las unidades de mediación del Instituto; y,

XIII.- Los módulos itinerantes de mediación del Instituto.

Artículo 8 Bis.- De la coordinación general de mecanismos alternativos.

El coordinador general de mecanismos alternativos será nombrado por el Consejo de la Judicatura en los términos del presente reglamento, y contará con las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar a la Dirección en la organización y coordinación de los servicios y actividades del Instituto;

II.- Proponer a la Dirección, para su aprobación, mejoras en los servicios;

III.- Colaborar con la Dirección en el despacho de los asuntos correspondientes;

IV.- Circular entre los diversos empleados del Instituto, las dinámicas y planes de trabajo, así como los distintos comunicados que se emitan por parte de la Dirección, supervisando su correcta implementación;

V.- Celebrar, por encargo de la Dirección, juntas de trabajo con el personal del Instituto;

VI.- Entablar, por encomienda de la Dirección, comunicación con los jueces en los asuntos que así lo requieran;

VII.- Acudir a los eventos, conferencias, congresos y talleres a los que se le asigne;

VIII.- Apoyar en verificar que los servicios con que cuenta el Instituto, se otorguen acorde con la Ley, así como con este reglamento;

IX.- Asistir a la Dirección en la revisión de las actividades y tareas asignadas a los coordinadores jurídicos y de programas de mecanismos alternativos; de vinculación, fomento, capacitación y certificación de los mecanismos alternativos y; de ejecución y enlace interinstitucional;

X.- Las demás que el director, la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

Artículo 9.- De la coordinación jurídica y de programas de mecanismos alternativos.

El coordinador jurídico y de programas de mecanismos alternativos tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XIII.- Las demás que el director, el coordinador general de mecanismos alternativos, la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

Artículo 10.- De la coordinación de vinculación, fomento, capacitación y certificación de los mecanismos alternativos.

El coordinador de vinculación, fomento, capacitación y certificación de los mecanismos alternativos tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XVII.- Las demás que el director, el coordinador general de mecanismos alternativos, la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

Artículo 11.- De la coordinación de ejecución y enlace interinstitucional.

El coordinador de ejecución y enlace interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XV.- Las demás que el director, el coordinador general de mecanismos alternativos, la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

Artículo 12.- Del departamento de ratificación, sanción y registro de convenios.

El jefe del departamento de ratificación, sanción y registro de convenios dependerá de la coordinación jurídica y de programas de mecanismos alternativos, teniendo a su cargo el acervo de convenios de mecanismos alternativos, contando con las siguientes atribuciones:

[...]

VII.- Las demás que el director, el coordinador general de mecanismos alternativos, la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

Artículo 13.- Del departamento de certificación, acreditación y vigilancia.

El jefe del departamento de certificación, acreditación y vigilancia de los facilitadores y centros de mecanismos alternativos dependerá de la coordinación de vinculación, fomento, capacitación y certificación de los mecanismos alternativos, contando con las siguientes atribuciones:

[...]

VIII.- Las demás que el director, el coordinador general de mecanismos alternativos, la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

Artículo 14.- Del departamento de gestión y seguimiento.

El jefe del departamento de gestión y seguimiento dependerá de la coordinación de ejecución y enlace interinstitucional, contando con las siguientes atribuciones:

[...]

XII.- Las demás que el director, el coordinador general de mecanismos alternativos, la ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos le asignen.

Artículo 17.- Del remplazo de ausencias.

Las faltas o licencias del Director del Instituto serán cubiertas por el coordinador general de mecanismos alternativos. A falta de este último, la ausencia del Director será cubierta por el coordinador de área o el servidor público que al efecto designe el Consejo de la Judicatura. Lo relativo a la ausencia de los demás servidores públicos del Instituto, se estará a las disposiciones contenidas en la ley orgánica, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.- De los coordinadores.

El coordinador general de mecanismos alternativos y los coordinadores de área deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para el Director del Instituto. Los coordinadores de área auxiliarán en el desempeño de sus funciones al Director del Instituto y al el coordinador general de mecanismos alternativos. El coordinador general de mecanismos alternativos y los coordinadores de área serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, a propuesta del Director del Instituto.

[...]

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 5 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Estado

Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado